

RES. EXENTA D.J. N° 108-624-2014

ROL N° 058-2014

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 22 de septiembre de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 108-165-2014 y N° 108-360-2014; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-165-2014, de fecha 24 de marzo de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Comercial e Inmobiliaria Manuel Ulloa Gómez E.I.R.L.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 7 de abril de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado de la resolución de formulación de cargos individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, atendido a que dentro del plazo legal, el sujeto obligado no presentó descargos de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.913, con fecha 23 de junio de 2014 esta Unidad dictó la Resolución Exenta D.J. N° 108-360-2014, mediante la cual tuvo por no presentados descargos y se abrió un término probatorio, fijando un punto de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada, recibida en la oficina postal de destino el día 25 de junio de 2014, según consta en el expediente administrativo.

Cuarto) Que, habiendo vencido el término probatorio decretado en este procedimiento, el sujeto obligado no ha comparecido a rendir prueba alguna de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Quinto) Que, en consecuencia, no se ha acreditado ningún hecho que permita desvirtuar los cargos formulados por esta Unidad en su Resolución Exenta D.J. N° 108-165-2014, como tampoco ninguna circunstancia que permita eximir de dichos cargos a **Comercial e Inmobiliaria Manuel Ulloa Gómez E.I.R.L.**

Sexto) Que, asimismo revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013 recién con fecha 10 de abril 2014, esto es, fuera del plazo establecido en las instrucciones contenidas en las Circulares UAF N°s 40, del 2008, y 49, del 2012.

Séptimo) Que, de conformidad al principio conclusivo, consagrado en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, corresponde a esta Unidad dictar un acto decisorio en relación a los cargos formulados a través de la Resolución Exenta D.J. N° 108-165-2014.

Octavo) Que, debe hacerse presente que de acuerdo a las circunstancias descritas y en especial del hecho constatado en el Considerando Sexto de esta Resolución, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se han tomado en consideración la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por incorporado el documento referido en el considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **ABSUÉLVASE a Comercial e Inmobiliaria Manuel Ulloa Gómez E.I.R.L.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 19.913, desarrollado en el numeral 1° del Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-165-2014 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta D.J.

3.- **DECLÁRASE que Comercial e Inmobiliaria Manuel Ulloa Gómez E.I.R.L.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero) de la Resolución Exenta D.J. N° 108-165-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expresados en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución exenta D.J.

4.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, al sujeto obligado **Comercial e Inmobiliaria Manuel Ulloa Gómez E.I.R.L.**, ya individualizado, sirviendo como tal la presente resolución.

5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese, y archívese en su

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZE / SCK



$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right)$